

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

**ANTECEDENTES**

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).

IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código.

V. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en uso de sus facultades, aprobó la designación del(a) Consejero(a) Presidente y Consejeros(as) Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CONSIDERANDO**

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción V de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

2. Las disposiciones contenidas en el Código son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código.

3. El Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la norma electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de conformidad con el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales, en términos de los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código.

6. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, conforme al artículo 20, fracción IX del Código.

7. De conformidad con el artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

8. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafo segundo del Código.

9. El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma

de acuerdo o resolución, según sea el caso, de conformidad en el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código.

10. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Código.

11. Es atribución de las y los Consejeros Electorales del Consejo General designar al Presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités, de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IV y 37, párrafo primero del Código.

12. En atención a lo dispuesto por el artículo 50 del Código, el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, para lo cual en el Acuerdo de integración respectivo, se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

13. El artículo 52 del Código establece que para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales, que se encarguen, respectivamente, de:

- I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;
- II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales; y
- III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

14. En atención a lo establecido en el artículo antes invocado, la Comisión señalada en la fracción I del considerando inmediato anterior, deberá quedar instalada, a más tardar, en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.

En esta Comisión Provisional participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y un invitado por cada Grupo Parlamentario.

15. Al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Código.

16. Según lo establecen los artículos 91, 92, fracción 1 y 97, párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien fungirá como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

17. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales con derecho a voz y voto, por el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones únicamente con derecho a voz.

Igualmente, los Candidatos Independientes registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la delegación de que se trate.

18. De conformidad con el artículo 97, párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

- Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;
- En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrará tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;
- El proceso selectivo estará a cargo de la Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;

- La Comisión provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejera y Consejero Distrital, y
- Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Distrital, con la vigencia que determine el Consejo General.

19. Por lo anterior, y tomando en cuenta el plazo referido en el artículo 52 del Código, lo procedente es que este órgano superior de dirección, designe a las y los Consejeros Electorales que conformarán la Comisión Provisional antes descrita de la siguiente manera:

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente

C.E. Olga González Martínez, Integrante

C.E. Gabriela Williams Salazar, Integrante

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Provisional del Consejo General para vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales en los términos precisados en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

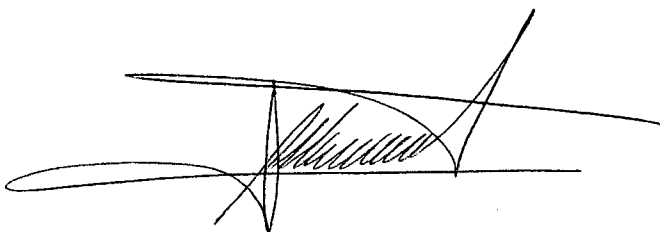
**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

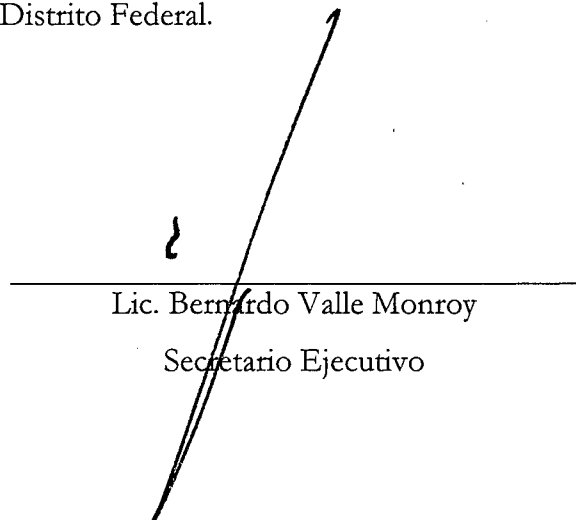
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el siete de octubre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo